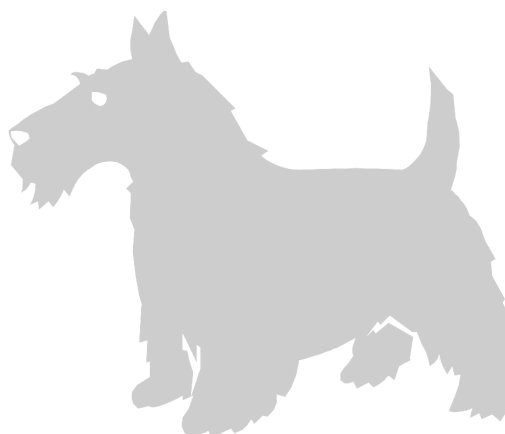


**SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS
VETERINARIOS Y MEDICAMENTOS DE USO
HUMANO PARA USO ANIMAL EN ANDALUCÍA**

GUÍA PRÁCTICA PARA LA FARMACIA



**CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES
DE FARMACÉUTICOS**

Mayo 2015

Esta guía se ha realizado con la participación y colaboración del **Colegio Oficial de Farmacéuticos de Almería**. Nuestro más sincero agradecimiento.

La normativa que regula la dispensación y suministro de medicamentos para uso animal desde la farmacia en Andalucía, incluye disposiciones emitidas por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, así como los organismos dependientes de nuestra comunidad autónoma.

El farmacéutico, en su práctica habitual, se encuentra con una serie de situaciones en las que se aplican estas normas de ámbito estatal y autonómico. Por ello, presentamos esta guía práctica para ayudar a resolver los diferentes supuestos que se pueden plantear en la farmacia.

Es obligatoria la custodia y conservación de los documentos y recetas de los medicamentos que se hayan suministrado o dispensado durante cinco años.

Mayo 2015

ÍNDICE

Suministro de medicamentos a centros veterinarios.....	4
Medicamentos de uso humano incluidos en la Orden de 20/11/2012	
Medicamentos de uso humano en envase clínico (EC) y de uso hospitalario (H) incluidos en la Orden de 20/11/2012	
Medicamentos de uso humano no incluidos en la Orden de 20/11/2012	
Medicamentos de uso humano en envase clínico (EC) no incluidos en la Orden de 20/11/2012	
Medicamentos de uso humano hospitalarios (H) no incluidos en la Orden de 20/11/2012	
Medicamentos de uso humano psicotrópicos	
Medicamentos de uso humano estupefacientes	
Medicamentos de uso humano hospitalarios estupefacientes	
Medicamentos de uso humano de especial control médico (ECM)	
Medicamentos veterinarios	
Medicamentos veterinarios psicotrópicos	
Medicamentos veterinarios estupefacientes	
Dispensación de medicamentos destinados a uso animal.....	8
Medicamentos veterinarios	
Medicamentos veterinarios psicotrópicos	
Medicamentos veterinarios estupefacientes	
Medicamentos de uso humano	
Medicamentos de uso humano psicotrópicos	
Medicamentos de uso humano estupefacientes	
Medicamentos de uso humano de especial control médico (ECM)	
Fórmulas magistrales y preparados oficinales	
Glosario.....	11
Tablas resumen	

SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A CENTROS VETERINARIOS

1. Medicamentos de uso humano incluidos en la Orden de 20/11/2012

El centro veterinario hará la petición a la farmacia mediante una hoja o albarán de pedido. La farmacia podrá suministrar dichos medicamentos previo establecimiento de un **depósito especial**.

Los medicamentos suministrados deberán anotarse en el libro recetario.

2. Medicamentos de uso humano en envase clínico y de uso hospitalario incluidos en la Orden de 20/11/2012

El centro veterinario hará la petición a la farmacia mediante una hoja o albarán de pedido. La farmacia podrá suministrar dicho medicamento en envase clínico (EC) o de uso hospitalario (H) previo establecimiento de un **depósito especial**.

Los medicamentos suministrados deberán anotarse en el libro recetario.

La farmacia deberá comunicar de forma periódica al Colegio los movimientos habidos de estos medicamentos.

3. Medicamentos de uso humano no incluidos en la Orden de 20/11/2012

Si un centro veterinario solicita un medicamento de uso humano no incluido en la Orden de 20 de noviembre de 2012, la farmacia podrá suministrarlo siempre que el veterinario del centro presente la receta oficial del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios correctamente cumplimentada y con la leyenda “prescripción excepcional”.

La farmacia debe encontrarse vinculada mediante un **depósito especial** al centro veterinario en cuestión.

Los medicamentos suministrados deberán anotarse en el libro recetario.

4. Medicamentos de uso humano en envase clínico no incluidos en la Orden de 20/11/2012

Si un centro veterinario solicita un medicamento de uso humano no incluido en la Orden de 20 de noviembre de 2012, en envase clínico (EC), la farmacia no podrá suministrar dicho medicamento en ese formato.

SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A CENTROS VETERINARIOS

5. Medicamentos de uso humano hospitalarios no incluidos en la Orden de 20/11/2012

Si un centro veterinario solicita un medicamento de uso humano hospitalario (H) no incluido en la Orden de 20 de noviembre de 2012, la farmacia podrá suministrarlo siempre que el veterinario del centro presente la receta oficial del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios correctamente cumplimentada y con la leyenda “prescripción excepcional”.

La farmacia debe encontrarse vinculada mediante un **depósito especial** al centro veterinario en cuestión.

Los medicamentos suministrados deberán anotarse en el libro recetario.

La farmacia deberá comunicar de forma periódica al Colegio los movimientos habidos de estos medicamentos.

6. Medicamentos de uso humano psicotrópicos

Si un centro veterinario solicita un medicamento de uso humano psicotrópico, la farmacia podrá suministrarlo siempre que el veterinario del centro presente la receta oficial del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios correctamente cumplimentada y con la leyenda “prescripción excepcional”.

La farmacia debe encontrarse vinculada mediante un **depósito especial** al centro veterinario en cuestión.

Se debe anotar el DNI de la persona que retira el medicamento al dorso de la receta.

Los medicamentos suministrados deberán anotarse en el libro recetario.

Solamente se podrá suministrar un envase por receta.

7. Medicamentos de uso humano estupefacientes

Si un centro veterinario solicita un medicamento de uso humano estupefaciente, la farmacia podrá suministrarlo siempre que el veterinario del centro presente la receta oficial de estupefacientes veterinaria correctamente cumplimentada y con la leyenda “prescripción excepcional”.

La farmacia debe encontrarse vinculada mediante un **depósito especial** al centro veterinario en cuestión.

SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A CENTROS VETERINARIOS

Se debe anotar el DNI de la persona que retira el medicamento al dorso de la receta.

Los medicamentos suministrados deberán anotarse en el libro recetario y en el libro de estupefacientes.

La farmacia deberá comunicar antes del 31 de enero de cada año, a través de la aplicación LABOFAR, los movimientos de estupefacientes realizados en el año anterior.

8. Medicamentos de uso humano hospitalarios estupefacientes

Si un centro veterinario solicita un medicamento de uso humano hospitalario (H) estupefaciente, la farmacia podrá suministrarlo siempre que el veterinario del centro presente la receta oficial de estupefacientes veterinaria correctamente cumplimentada y con la leyenda “prescripción excepcional”.

La farmacia debe encontrarse vinculada mediante un **depósito especial** al centro veterinario en cuestión.

Se debe anotar el DNI de la persona que retira el medicamento al dorso de la receta.

Los medicamentos suministrados deberán anotarse en el libro recetario y en el libro de estupefacientes.

La farmacia deberá comunicar antes del 31 de enero de cada año, a través de la aplicación LABOFAR, los movimientos de estupefacientes realizados en el año anterior.

La farmacia deberá comunicar de forma periódica al Colegio los movimientos habidos de estos medicamentos.

9. Medicamentos de uso humano de especial control médico

Si un centro veterinario solicita un medicamento de uso humano de especial control médico (ECM), la farmacia podrá suministrarlo siempre que el veterinario del centro presente la receta oficial del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios correctamente cumplimentada y con la leyenda “prescripción excepcional”.

La farmacia debe encontrarse vinculada mediante un **depósito especial** al centro veterinario en cuestión.

Los medicamentos suministrados deberán anotarse en el libro recetario.

La farmacia deberá comunicar mensualmente al Colegio los movimientos habidos de estos medicamentos.

SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A CENTROS VETERINARIOS

10. Medicamentos veterinarios

Si un centro veterinario solicita un medicamento veterinario, la farmacia podrá suministrarlo previa presentación de una hoja o albarán de pedido.

11. Medicamentos veterinarios psicotrópicos

Si un centro veterinario solicita un medicamento veterinario psicotrópico, la farmacia podrá suministrarlo siempre que el veterinario del centro presente la receta oficial del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios correctamente cumplimentada.

Se debe anotar el DNI de la persona que retira el medicamento al dorso de la receta.

Los medicamentos suministrados deberán anotarse en el libro recetario.

12. Medicamentos veterinarios estupefacientes

Si un centro veterinario solicita un medicamento veterinario estupefaciente, la farmacia podrá suministrarlo siempre que el veterinario del centro presente la receta oficial de estupefacientes veterinaria correctamente cumplimentada.

Se debe anotar el DNI de la persona que retira el medicamento al dorso de la receta.

Los medicamentos suministrados deberán anotarse en el libro de estupefacientes.

La farmacia deberá comunicar antes del 31 de enero de cada año, a través de la aplicación LABOFAR, los movimientos de estupefacientes realizados en el año anterior.

DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS DESTINADOS A USO ANIMAL

1. Medicamentos veterinarios

El dueño o responsable del animal al que va dirigido el tratamiento, presentará en la farmacia la receta oficial del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios correctamente cumplimentada.

2. Medicamentos veterinarios psicotrópicos

El dueño o responsable del animal al que va dirigido el tratamiento, presentará en la farmacia la receta oficial del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios correctamente cumplimentada.

Se debe anotar el DNI de la persona que retira el medicamento al dorso de la receta.

Los medicamentos dispensados deberán anotarse en el libro recetario.

3. Medicamentos veterinarios estupefacientes

El dueño o responsable del animal al que va dirigido el tratamiento, presentará en la farmacia la receta oficial de estupefacientes veterinaria correctamente cumplimentada.

Se debe anotar el DNI de la persona que retira el medicamento al dorso de la receta.

Los medicamentos dispensados deberán anotarse en el libro de estupefacientes.

La farmacia deberá comunicar antes del 31 de enero de cada año, a través de la aplicación LABOFAR, los movimientos de estupefacientes realizados en el año anterior.

4. Medicamentos de uso humano

El dueño o responsable del animal al que va dirigido el tratamiento, presentará en la farmacia la receta oficial del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios correctamente cumplimentada y con la leyenda *prescripción excepcional*.

Los medicamentos dispensados deberán anotarse en el libro recetario.

DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS DESTINADOS A USO ANIMAL

5. Medicamentos de uso humano psicotrópicos

El dueño o responsable del animal al que va dirigido el tratamiento, presentará en la farmacia la receta oficial del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios correctamente cumplimentada y con la leyenda “prescripción excepcional”.

Se debe anotar el DNI de la persona que retira el medicamento al dorso de la receta.

Los medicamentos dispensados deberán anotarse en el libro recetario.

Solamente se podrá dispensar un envase por receta.

6. Medicamentos de uso humano estupefacientes

El dueño o responsable del animal al que va dirigido el tratamiento, presentará en la farmacia la receta oficial de estupefacientes veterinaria correctamente cumplimentada y con la leyenda “prescripción excepcional”.

Se debe anotar el DNI de la persona que retira el medicamento al dorso de la receta.

Los medicamentos dispensados deberán anotarse en el libro recetario y en el libro de estupefacientes.

La farmacia deberá comunicar antes del 31 de enero de cada año, a través de la aplicación LABOFAR, los movimientos de estupefacientes realizados en el año anterior.

7. Medicamentos de uso humano de especial control médico

El dueño o responsable del animal al que va dirigido el tratamiento, presentará en la farmacia la receta oficial del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios correctamente cumplimentada y con la leyenda “prescripción excepcional”.

Los medicamentos dispensados deberán anotarse en el libro recetario.

La farmacia deberá comunicar mensualmente al Colegio los movimientos habidos de estos medicamentos.

DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS DESTINADOS A USO ANIMAL

8. Fórmulas magistrales y preparados oficinales

El dueño o responsable del animal al que va dirigido la fórmula o preparado oficial, presentará en la farmacia la receta oficial del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios correctamente cumplimentada y con la leyenda “prescripción excepcional”.

Para su dispensación, irán acompañadas de una etiqueta con la información que figura en el artículo 40 del Real Decreto 1132/2010, de 10 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios.

Cada elaboración deberá anotarse en el libro recetario con los datos que se reflejaron en dicha etiqueta y la referencia a la prescripción correspondiente.

La persona que retira la fórmula o preparado **firmará al dorso** de la receta, como justificante de la entrega. Si además en su composición se incluyera un psicotrópico o un estupefaciente, se anotará el DNI al dorso de la receta.



GLOSARIO

Centro veterinario: clínicas y hospitales veterinarios inscritos en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

Botiquín veterinario: las personas licenciadas o graduadas en veterinaria legalmente capacitadas para el ejercicio de la profesión, estarán autorizadas para la adquisición de medicamentos veterinarios en farmacias y establecimientos comerciales detallistas autorizados, con destino a los animales bajo su cuidado directo, siempre que ello no implique actividad comercial, sino que se realice en el marco del correspondiente acto clínico.

Depósito especial: depósito de medicamentos de uso humano (incluyendo los de uso hospitalario y envases clínicos) dentro del botiquín veterinario, para su uso en animales. De acuerdo con la cartera de servicios del centro, incluirá los principios activos y formas farmacéuticas que, por no existir como medicamento veterinario, sea excepcional la utilización bajo presentación de medicamento de uso humano. El depósito especial solamente podrá ser suministrado por la farmacia que se especifique en la autorización del centro veterinario.

Prescripción excepcional: en los supuestos de vacío terapéutico, de conformidad con el artículo 81.1. del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, y con objeto de evitar sufrimientos inaceptables y poder tratar al animal afectado, el personal veterinario, bajo su responsabilidad, podrá prescribir de forma excepcional un medicamento con similar efecto terapéutico legalmente autorizado por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios o por la Comisión Europea para su uso en otra especie o para tratar otra enfermedad en la misma especie.

De no existir este medicamento, se podrá prescribir un medicamento con similar efecto terapéutico autorizado en otro Estado miembro de la Unión Europea para la misma especie u otras especies para la misma enfermedad de que se trate u otra enfermedad, de conformidad con la normativa comunitaria europea; o prescribir un medicamento de uso humano legalmente autorizado por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios o por la Comisión Europea.

En defecto de los anteriores, dentro de las limitaciones establecidas por la legislación del Estado y por el Decreto 79/2011, el personal veterinario podrá prescribir fórmulas magistrales, preparados oficinales o autovacunas.

Medicamento de uso humano para uso animal: medicamento de uso humano que se prescribe para uso animal, de acuerdo con la excepción que se recoge en los artículos 81 y 82 del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, y el artículo 9.5 del Decreto 79/2011, de 12 de abril, por el que se establecen normas sobre la distribución, prescripción, dispensación y utilización de medicamentos de uso veterinario y se crea el Registro de Establecimientos de Medicamentos Veterinarios de Andalucía.



Tipo de producto solicitado	Requisitos				
	Documento a presentar en farmacia	Depósito especial	Anotac. DNI dorso	Anotac. Libro	Parte
Medicamentos de uso humano incluidos en la Orden de 20/11/2012	Hoja/albarán de pedido*	SÍ	-	LR	-
Medicamentos de uso humano en EC y H incluidos en la Orden de 20/11/2012	Hoja/albarán de pedido*	SÍ	-	LR	EC y H*
Medicamentos de uso humano no incluidos en la Orden de 20/11/2012	Receta vet. con leyenda "prescripc. excep."*	SÍ	NO	LR	-
Medicamentos de uso humano en envase clínico (EC) no incluidos en la Orden de 20/11/2012	No procede, no se pueden suministrar	-	-	-	-
Medicamentos de uso humano hospitalarios (H) no incluidos en la Orden de 20/11/2012	Receta vet. con leyenda "prescripc. excep."*	SÍ	-	LR	EC Y H*
Medicamentos de uso humano psicotrópicos	Receta vet. con leyenda "prescripc. excep."*	SÍ	SÍ	LR	-
Medicamentos de uso humano estupefacientes	ROE vet. leyenda "prescripc. excep."*	SÍ	SÍ	LR y LE	LABOFAR*
Medicamentos de uso humano hospitalarios estupefacientes	ROE vet. leyenda "prescripc. excep."*	SÍ	SÍ	LR y LE	EC y H - LABOFAR*
Medicamentos de uso humano especial control médico	Receta vet. con leyenda "prescripc. excep."*	SÍ	-	LR	ECM*
Medicamentos veterinarios	Hoja/albarán de pedido*	NO	-	-	-
Medicamentos veterinarios psicotrópicos	Hoja/albarán de pedido*	NO	SÍ	LR	-
Medicamentos veterinarios estupefacientes	ROE veterinaria*	NO	SÍ	LE	LABOFAR*

EC: envase clínico

H: uso hospitalario

ROE: receta oficial de estupefacientes

LR: libro recetario

LE: libro estupefacientes

* conservar en la farmacia durante 5 años



Consejo Andaluz de Colegios Oficiales
de Farmacéuticos

DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS DESTINADOS A USO ANIMAL

Tipo	Requisitos			
	Documento a presentar en farmacia	Anotac. DNI dorso	Anotac. Libro	Parte
Medicamentos veterinarios	Receta veterinaria*	NO	-	-
Medicamentos veterinarios psicotrópicos	Receta veterinaria*	SÍ	LR	-
Medicamentos veterinarios estupefacientes	ROE veterinaria*	SÍ	LE	LABOFAR*
Medicamentos de uso humano	Receta vet. con leyenda "prescripc. excepcional"*	NO	LR	-
Medicamentos de uso humano psicotrópicos	Receta vet. con leyenda "prescripc. excepcional"*	SÍ	LR	-
Medicamentos de uso humano estupefacientes	ROE vet. con leyenda "prescripc. excepcional"*	SÍ	LR y LE	LABOFAR*
Medicamentos de uso humano de ECM	Receta vet. con leyenda "prescripc. excepcional"*	NO	LR	ECM*
Fórmulas magistrales y preparados oficinales	Receta vet. con leyenda "prescripc. excepcional"*	NO	LR	-

ROE: receta oficial de estupefacientes

LR: libro recetario

LE: libro estupefacientes

ECM: especial control médico

* conservar en la farmacia durante 5 años

Fecha emisión: mayo 2015



**Consejo Andaluz de Colegios Oficiales
de Farmacéuticos**

**CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE
FARMACÉUTICOS**

www.cacof.es